

Decreto No. 400/011

Incorpórase al ordenamiento jurídico interno la Decisión N° 38/04 del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR, por la que se crea el “Documento de Viaje Provisorio MERCOSUR”.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR

Montevideo, 22 de Noviembre de 2011

VISTO:

La Decisión N° 38/04 del Consejo del Mercado Común por la cual se crea el “Documento de Viaje Provisorio MERCOSUR”, que habilita únicamente a regresar al país de origen de su titular, el cual podrá ser extendido por las representaciones de los Estados Partes del MERCOSUR a nacionales de cualquiera de ellos que no cuenten con representaciones consulares que pudiesen otorgar el Documento de Viaje Nacional;

CONSIDERANDO:

I) Que resulta necesario ampliar las acciones previstas por el Mecanismo de Protección y Asistencia Consular contenidas en el Artículo 3° de la Decisión CMC 35/00 para aquellos nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR que se encuentren en el territorio de terceros Estados, sin contar con representación consular de su país de origen;

II) Que el Decreto No. 330/983 de fecha 20 de setiembre de 1983 reglamenta la expedición del Documento “Válido por un solo viaje”;

III) Que corresponde proceder a la incorporación de la Decisión CMC N° 38/04, al ordenamiento jurídico interno por aplicación de lo establecido en el Artículo 42 del Protocolo de Ouro Preto sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR;

ATENCIÓN:

A lo precedentemente expuesto.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- Disponer la incorporación al ordenamiento jurídico interno de la Decisión N° 38/04 del Consejo Mercado Común, que consta como Anexo y forma parte del presente Decreto, por la cual se crea el “Documento de Viaje Provisorio MERCOSUR”, que habilita únicamente a regresar al país de origen de su titular, el cual podrá ser extendido por las representaciones de los Estados Partes del MERCOSUR a nacionales de cualquiera de ellos que no cuenten con representaciones consulares que pudiesen otorgar el Documento de Viaje Nacional.

ARTÍCULO 2º.- La entrada en vigor de la mencionada Decisión se regulará por lo establecido en el Capítulo IV del Protocolo de Ouro Preto sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, etc..

**JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; ROBERTO CONDE;
EDUARDO BONOMI.**

**SECRETARÍA DEL MERCOSUR
RESOLUCIÓN GMC N° 26/01 - ARTÍCULO 10
FE DE ERRATAS - COPIA CERTIFICADA**

**Reginaldo Braga Arcuri
Director**

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 38/04

DOCUMENTO DE VIAJE PROVISORIO MERCOSUR

VISTO:

El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones N° 18/98, 34/00 y 35/00 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La importancia otorgada por los Estados Partes del MERCOSUR a la implementación de medidas que beneficien a sus nacionales.

La relevancia que presenta la acción consular en materia de protección y asistencia a los connacionales en el Estado sede de la representación consular.

La labor del Grupo del Trabajo de Asuntos Consulares y Jurídicos del Foro de Consulta y Concertación Política del MERCOSUR para la creación, supervisión y mejoramiento del Mecanismo de Cooperación Consular entre los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile.

La necesidad de ampliar las acciones previstas por el Mecanismo de Protección y Asistencia Consular contenidas en el Artículo 3º de la Decisión CMC N° 35/00 para aquellos nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR que se encuentren en el territorio de terceros Estados sin contar con representación consular de su país de origen.

**EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN
DECIDE:**

Art. 1 - Crear el “Documento de Viaje Provisorio MERCOSUR”, que habilita únicamente para regresar al País de origen de su titular, el cual podrá ser extendido por las representaciones de los Estados Partes del MERCOSUR a nacionales de cualquiera de ellos que no cuenten con representaciones consulares que pudiesen otorgar el Documento de Viaje Nacional.

Art. 2 Las características y la expedición del Documento de Viaje Provisorio MERCOSUR se regirán por lo contenido en los siguientes Anexos, que forman parte de la presente Decisión:

Anexo I - Modelo de Documento de Viaje Provisorio MERCOSUR.

Anexo II - Formulario de solicitud de Documento de Viaje Provisorio MERCOSUR.

Anexo III - Reglas que rigen la Expedición del Documento de Viaje Provisorio MERCOSUR.

Art. 3 - Los Cónsules expedirán el Documento de Viaje Provisorio MERCOSUR en un formato uniforme, siguiendo las especificaciones que las Partes acuerden para su confección.

Art. 4 - Los Estados Partes deberán informar a los terceros Estados sobre la creación y validez de los Documentos de Viaje Provisorio MERCOSUR, solicitando su aceptación.

XXVII CMC - Belo Horizonte, 16/XII/04

**ANEXO I - MODELO DEL DOCUMENTO DE VIAJE
PROVISORIO MERCOSUR**

**ANEXO II - FORMULARIO DE SOLICITUD DE DOCUMENTO DE VIAJE
PROVISORIO MERCOSUR**

**ANEXO III
REGLAS QUE RIGEN LA EXPEDICIÓN DEL DOCUMENTO
DE VIAJE PROVISORIO MERCOSUR (DV)**

1. El documento de viaje provisorio (DV), podrá ser expedido para un único viaje al Estado Parte del MERCOSUR que sea él de la nacionalidad del solicitante, previa autorización del Estado del que sea nacional la persona que lo solicita.

2. Podrá expedirse un DV cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) Que el beneficiario sea un nacional de uno de los Estados mencionados, cuyo documento de viaje se haya perdido, haya sido robado, destruido, o por cualquier otro motivo no este disponible temporalmente.

b) Que dicha persona se encuentre en el territorio de un país en el que no cuente con representación diplomática o consular accesible del Estado del cual es nacional con capacidad para expedir un documento de viaje y

c) Que se haya obtenido la autorización de las autoridades del Estado del cual es nacional la persona.

3. Los solicitantes de un DV deberán completar un impreso de solicitud, a la que adjuntarán, si existiere, la fotocopia de cualquier documento disponible que demuestre su identidad y nacionalidad, las que serán verificadas por la representación diplomática que intervenga, con las autoridades designadas del Estado del que es nacional el peticionante. Dicha autoridad podrá ser la más cercana en la región, o bien, podrá hacerse a través de las Direcciones de Asuntos Consulares de los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores de los dos países involucrados en la asistencia o cooperación. La representación otorgará el documento en forma gratuita.

4. El DV tendrá validez por el plazo que el Cónsul que le otorgue estime adecuado para el regreso al país de origen.

5. A efectos de archivo, la representación diplomática de expedición conservará una copia de cada documento expedido y enviará otra a la autoridad del Estado Parte del que sea nacional el solicitante.

Pub. D.O. 08/12/2011